
Circular : 27.05

Fecha: 22 de Diciembre de 2005

ASUNTOS:

1º .- ACUERDOS TELEFONÍA MÓVIL TELEFÓNICA - C.E.T.M.

2º .- OBSERVATORIO SOCIAL 2005

3º .- MODIFICACIÓN CONDICIONES GENERALES CONTRATACIÓN

4º .- TABLA RETENCIONES I.R.P.F.

1º .- ACUERDOS TELEFONÍA MÓVIL TELEFÓNICA - C.E.T.M.

En anterior circular se informó del acuerdo suscrito entre Telefónica Movistar y nuestra Confederación C.E.T.M. con unas nuevas condiciones de telefonía móvil para los asociados .

Como quiera que hemos recibido gran cantidad de llamadas sobre esta cuestión informamos lo siguiente :

Para poder acceder a estos descuentos es necesario tener el **CONTRATO EMPRESAS DE MOVISTAR**. Aquellos asociados dados de alta en el acuerdo que aun permanezcan en el contrato Plus Empresa seguirán beneficiándose de los antiguos descuentos (13,5 % sobre todos los tráficos). Dado que los nuevos descuentos son **sólo** de aplicación al nuevo **contrato Empresas**, se recomienda tal y como se ha informado previamente la migración del contrato Plus Empresa al contrato Empresas. Esta operación se puede realizar llamando al 109 desde un móvil o al 1486 desde un fijo (ambas llamadas gratuitas).

Aquellos asociados que tengan contratos de **Planes** (30, 40, 60 ó 90) ahora ya pueden darse de alta en el acuerdo, beneficiándose de sus descuentos, cumplimentando un **boletín de adhesión** .

Si ya está dado de alta en el acuerdo y dispone de líneas tanto en el contrato Empresas como en Planes recomendamos cumplimentar el **boletín de adhesión** para adscribir los planes al acuerdo.

En todo caso debe descargarse y rellenar el **BOLETÍN DE ADHESIÓN** que figura en nuestra página web y entregarlo en nuestras oficinas, para que nosotros verifiquemos que es asociado y lo remitamos donde corresponda .

2º .- OBSERVATORIO SOCIAL 2005

El Departamento de estudios del Ministerio de Fomento han elaborado un documento denominado **OBSERVATORIO SOCIAL 2005** que dada su extensión la hemos incorporado a nuestra página web para general conocimiento de nuestros asociados .

En dicho Observatorio Social se incluyen datos económicos sobre el sector, empleo, oferta y demanda de conductores y otros datos de interés .

3º.- MODIFICACIÓN CONDICIONES GENERALES CONTRATACIÓN

Con fecha 19 de diciembre, se ha publicado en el B.O.E. la ORDEN FOM/3947/2005, de 9 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 25 de abril de 1997, por la que se establecen las **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LOS TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA.**

Las Condiciones Generales de Contratación, se han modificado en cumplimiento de los Acuerdos alcanzados en octubre de 2005 entre la Administración y el Comité Nacional de Transportes.

A tenor de lo que disponen los Acuerdos, se introduce una cláusula de actualización automática de los precios de los transportes de mercancías referida a la variación que puedan haber experimentado los costes que efectivamente haya de soportar el porteador en el momento de realizar el servicio contratado, en relación con los tenidos en cuenta en el momento de celebrar el contrato, si entre tanto se ha producido un incremento o reducción del precio del combustible.

Igualmente a tenor de lo que se disponen los Acuerdos, se ha determinado el momento en que se produce el devengo de la indemnización, respecto a la paralización en las operaciones de Carga y Descarga, con objeto de alcanzar una mejor definición de las consecuencias de dicha paralización. Hay que tener en cuenta que los referidos preceptos, resultan aplicables en forma subsidiaria o supletoria a lo que libremente pacten las partes de forma escrita en los correspondientes contratos singulares.

La Orden del Ministro de Fomento de 25 de abril de 1997 por la que se establecen las condiciones generales de contratación de los transportes de mercancías por carretera, queda modificada como sigue:

1. En a cláusula 2.1 del anexo A de las Condiciones Generales de Contratación en referencia a los transportes respecto de los que no tenga establecida tarifa la Administración, en los que el precio será el que resulte usual para el tipo de transporte del que se trate en la plaza y momento en que el porteador haya de recibir las mercancías, salvo que las partes hubieran pactado otro distinto, introduce como novedad que:

“A los efectos, se considerará, salvo prueba en contrario, como precio usual del tipo de transporte de que se trate en la plaza y momento en que el porteador haya de recibir la mercancía el equivalente al coste que para ese tipo de transporte venga determinado en el último Observatorio de Costes publicado por el Ministerio de Fomento .

Cuando no se hubiese pactado expresamente lo contrario, el porteador podrá incrementar en su factura el precio inicialmente pactado en cuantía equivalente a la diferencia existente entre el precio que tenía el litro de gasóleo el día de celebración del contrato y el que tenía en el momento de realizarse el transporte, multiplicada por el número de litros de gasóleo utilizados en su realización.

De la misma manera, el obligado al pago del precio del transporte podrá exigir una reducción equivalente del precio inicialmente pactado cuando el precio del gasóleo se hubiese reducido entre la fecha de celebración del contrato y la de realización efectiva del transporte.

En todos los supuestos se tomará como referencia el precio medio que el gasóleo tenía en los días de que se trate, según los datos publicados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y se considerará un consumo de gasóleo equivalente al que, en relación con el tipo de vehículo de que se trate, se haya tomado en consideración para determinar la evolución del coste de transporte de mercancías en el observatorio que, en su caso, haya elaborado al efecto el Ministerio de Fomento.”

2. En la cláusula 2.17 del anexo A de las Condiciones Generales de Contratación introduce como novedad que:

“La obligación del pago de la indemnización por paralización en la carga se devengará en el momento de la recepción efectiva del envío por el porteador”.

3. En la cláusula 2.35 del anexo A de las Condiciones Generales de Contratación introduce como novedad que:

“La obligación del pago de la indemnización por paralización en la descarga se devengará en el momento de la entrega efectiva del envío al destinatario”.

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (08/01/2006).

4º .- TABLA RETENCIONES I.R.P.F.

El Boletín Oficial de Vizcaya ha publicado en días pasados un Decreto Foral, por el que se modifican los porcentajes de retención e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .

La nueva tabla de retenciones a aplicar en las nóminas será obligatoria a partir del día 1de enero de 2006 .

Esta nueva tabla esta en nuestra página web o pueden pedirla en nuestras oficinas .